

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora ANA ROSA SÁNCHEZ MACA, contra el auto del 22 de julio de 2021 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN; a fin de realizar el estudio preliminar correspondiente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 325 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La señora ANA ROSA SÁNCHEZ MACA, presentó en fecha 07 de julio de 2021, solicitud de práctica de una prueba extraprocesal: inspección judicial¹, "con intervención de perito topógrafo" sobre bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Popayán.

Por auto del 22 de julio se dispuso "**SURTIR el trámite de prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito**", en otras palabras, **practicar, la prueba anticipada** solicitada, sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 120-21770 y 120-20294.

Paralelamente, el A Quo advirtió que mientras "persistan las medidas de bioseguridad para proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, **no se fijará fecha y hora para realizar la diligencia** ..., hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura, disponga la

¹ Inadmitida por auto del 09 de julio de 2021.

atención en forma presencial de los usuarios, tal y como se venía prestando antes de la Pandemia del COVID 19".

Contra esa decisión, el apoderado judicial de la señora SÁNCHEZ MACA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación (sic), considerando en esencia, que no fijar fecha y hora para realizar la citada diligencia, "vulnera su derecho de acceso a la administración de justicia", máxime cuando a la fecha, los funcionarios de la Rama Judicial "deben estar vacunados" o "priorizados para recibir el esquema de vacunación"

Por auto del 10 de agosto de los corrientes se negó el recurso horizontal y se concedió el vertical.

En orden a lo anterior, y a voces de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se verifica que el auto recurrido **no es de naturaleza apelable, en razón a que no niega el decreto o la práctica de la prueba extraprocesal**, contrario a ello, el A Quo dispuso surtir su trámite, supeditando la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, a las disposiciones que el Consejo Superior de la Judicatura emita en razón al estado de emergencia social generada por la pandemia del Covid 19.

En otras palabras, el medio de impugnación no cumple con el requisito de **PROCEDENCIA**, lo que obliga a declararlo inadmisibles en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 325 *ibidem*.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

INADMITIR el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la señora ANA ROSA SÁNCHEZ MACA, contra el auto del 22 de julio de 2021 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría comunicar lo dispuesto en esta providencia al Juzgado de origen.

TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN SALA CIVIL FAMILIA
RADICACIÓN NO. 19001-31-03-003-002021-000099-01
MABG

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES